



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria

Requisito fitosanitario para la importación de semilla de repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*) para siembra, originaria de Chile y procedente de Holanda.

MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR

1. Copia del Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile.
2. Certificado Fitosanitario de Reexportación emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Holanda, el cual debe señalar en el apartado correspondiente que la semilla de repollo (*Brassica oleraceae* var. *capitata* L.) es originaria de Chile.
3. El Certificado Fitosanitario o el de Reexportación debe indicar en el apartado de declaración adicional lo siguiente: "El envío se inspeccionó y se determinó como libre de: *Alternaria brassicicola* y *Mycosphaerella brassicicola*."
4. En el país de origen o procedencia se debe de aplicar al producto alguno de los siguientes tratamientos a las dosis indicadas:
 - Azoxystrobin (20 g de i.a. / 100 kg de semilla) + Thiram (80 – 160 g de i.a. / 100 kg de semilla)
 - Captan (31 – 62 g de i.a. / 100 kg de semilla + Thiram (80 – 160 g de i.a. / 100 kg de semilla)
 - Thiram (80 – 160 g de i.a. / 100 kg de semilla)
 - Fludioxonil + Mefenoxam + Azoxystrobin (2.5-5 + 7.5-15 + 0.65-2.5 g de i.a. / 100 kg de semilla)

Las especificaciones de los tratamientos deberán estar indicadas en el Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de Reexportación.

5. La semilla botánica de repollo, debe ser empacada para su exportación a México en envases nuevos, limpios y cerrados, identificados con datos de trazabilidad (empresa, lugar o sitio de producción, origen y procedencia, fecha de empaque y número de lote).
6. El embarque de semilla de repollo debe venir libre de suelo, semillas de malezas y cualquier otro material vegetativo diferente al importado (tallos, hojas, partes de fruto, raíces).
7. Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de las plagas referidas en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado.
8. En caso de detección de plagas de interés cuarentenario para México la totalidad del lote o embarque debe ser rechazado o destruido.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria

**Requisito fitosanitario para la importación de semilla de repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*)
para siembra, originaria de Chile y procedente de Holanda.**

9. El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.

Puntos de entrada autorizados

- Todos los puntos de entrada.